DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura | Pamplona, 27 de marzo de 1987 | NUM. 93

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. BALBINO BADOS ARTIZ

SESION PLENARIA NUM. 45 CELEBRADA EL DIA 27 DE MARZO DE 1987

ORDEN DEL DIA:

— Adopción de la resolución que proceda en relación con la propuesta de la Junta de Portavoces de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 23/1986, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.

SUMARIO

Comienza la sesión a las 17 horas y 14 minutos.

Adopción de la resolución que proceda en relación con la propuesta de la Junta de Portavoces de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 23/1986, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias. (Pág. 2.)

En el turno a favor de la propuesta de la Junta de Portavoces toman la palabra los señores Alli Aranguren (G. P. Unión del Pueblo Navarro), Cabasés Hita (G. P. Eusko Alkartasuna) y Del Burgo Tajadura (G. P. Popular). En representación del Gobierno de Navarra, hace uso de la palabra el Consejero de Presidencia, señor Asiáin Ayala. Es rechazada la propuesta de la Junta de Portavoces. (Pág. 2.)

Se levanta la sesión a las 18 horas y 29 minutos.

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 14 MINUTOS.)

Adopción de la resolución que proceda en relación con la propuesta de la Junta de Portavoces de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 23/1986, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.

SR. PRESIDENTE: *Buenas tardes. Se abre la sesión, con el primer y único punto del orden del día: «Adopción de la resolución que proceda en relación con la propuesta de la Junta de Portavoces de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 23/1986, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias».*

Sus señorías conocen la propuesta motivada y formulada por la Junta de Portavoces en su sesión del día 24 de marzo. Por lo tanto, y según el artículo 205 del Reglamento, entablaremos el debate que se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 86. ¿Señorías que solicitan la palabra en turno a favor? Señor Alli, señor Del Burgo, señor Cabasés. ¿Alguien más? Señor Alli, tiene la palabra.

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, señorías, como resulta evidente, viendo los árboles en flor, estamos en primavera, y las alteraciones de la sangre que ésta suele provocar pueden dar lugar a riesgos, si uno no se controla. También surgió la primavera el año 1978, atendiendo así a viejas aspiraciones de autonomía y autogobierno que existían en las diversas nacionalidades y regiones de este país. El régimen de autonomías que establecía la Constitución fue aceptado en algunas áreas geográficas y por numerosas personas, sin demasiado entusiasmo. Concretamente, este hecho se produjo en Navarra porque grupos importantes de ciudadanos, bien agrupados en organizaciones políticas o bien a título puramente individual, estaban pensando que el objetivo de Navarra, dentro del nuevo proceso constitucional que se iba a abrir, debía ser el de la reintegración del Régimen Foral. Quienes así pensaban sostenían que la reintegración foral respondía a la fidelidad histórica al Reino, a la superación de una crisis que determinó la desaparición de instituciones y de los sistemas de autogobierno que existían en Navarra, ya que el régimen de reintegración foral implicaba una mayor defensa y afirmación de la identidad política de Navarra.*

Por otro lado, otras actitudes aceptaron el planteamiento autonómico que figuraba en la Constitución, pensando que esto suponía una transformación del modelo de Estado existente hasta entonces, que esta transformación podía suponer una aproximación reducida a la aspiración de reintegración foral, siendo la modificación del sistema y el establecimiento del régimen autonómico, una garantía de un proceso democrático. Lo cierto es que muchas de las personas y de los grupos que pensaban en la reintegración foral rechazaron formalmente la Constitución Española, por entender que esta Constitución limitaba para siempre la posibilidad de esta reintegración foral. Y el hecho de que estas personas rechazasen a título individual o como grupos la Constitución no implicaba que fuesen ni más ni menos demócratas, ni que acepta-

sen ni más ni menos el régimen constitucional, porque su objetivo era buscar el banquete de la reintegración y de la plena competencia, y no quedarse, a priori, con las migajas del régimen autonómico, por lo que el hecho de haber adoptado una postura de reintegración foral, de haberse adherido a esa postura, de haber rechazado con el voto en contra la Constitución, no supone que las personas que lo hicieran fueran contrarias al régimen constitucional, ni mucho menos que sean antidemócratas. Su objetivo inicial era conseguir más para Navarra, y esto no supone ninguna descalificación sino, por el contrario, un gran mérito en su postura, postura en aquel momento difícil de sostener. Y el hecho de que en esta actitud hubiese personas que respondieran a diferentes planteamientos ideológicos no supone ninguna connivencia ni renuncia a su propia ideología, sino el servicio a un objetivo único y común que era la reintegración foral.

De hecho, después de promulgada la Constitución, quienes adoptaron la postura de la reintegración asumieron plenamente el planteamiento constitucional, que suponía, como he dicho, una primavera para el autogobierno, para la autoafirmación de la identidad de las nacionalidades y regiones de España. Pero esta primavera constitucional se vio pronto convertida en otoño, y llegó incluso un momento, con el 23F y la LOAPA, en que se convirtió en pleno y riguroso invierno. Bien es cierto que el esfuerzo de algunas autonomías por mantener el régimen autonómico derivado de la Constitución, dio lugar a una sentencia del Tribunal Constitucional por la que se evitó la posibilidad de que una Ley se interpusiese entre la Constitución y los Estatutos de Autonomía, interpretando, concretando y desarrollando el Título VIII de la Constitución.

Como saben sus señorías, de la sentencia del Tribunal Constitucional, que tachó de anticonstitucional a la LOAPA, se desprende, el mantenimiento del régimen de autonomías y el rechazo a cualquier planteamiento jacobino que se quisiera hacer desde el poder central del Estado respecto de las autonomías.

Sin embargo, la superación del intento antiautonómico de la LOAPA, ha servido para que quienes piensan que las autonomías son algo de cuya bondad se pueda dudar, o al menos responden a parámetros que piensan que el poder del Estado debe ser el mayor posible y lo más controlador que quepa respecto de los ámbitos territoriales derivados de la Constitución, hayan utilizado procedimientos más sibilinos para intentar un proceso de laminación del régimen autonómico. En este proceso se están empleando diversas técnicas, no sólo la demora en el traspaso de servicios, no sólo la financiación autonómica, no sólo el régimen de subvenciones o la ordenación económica —que trata de superar la pura labor de coordinación que corresponde a la Administración Central—, sino incluso se llega a aspectos como la eliminación de hecho de competencias exclusivas, invocando el principio del «federalismo cooperativo» que lo que persigue, en definitiva, es hacer vigente, no la atribución de competencia exclusiva a las Comunidades Autónomas sino la cláusula que todos los Estatutos tienen, en los que, después de atribuir la competencia exclusiva a las Comunidades Autónomas, se añade un «sin perjuicio» que trata de convertirse en un «con perjuicio» de las competencias de las Comunidades Autónomas.

Hoy nos encontramos con una técnica nueva como es la técnica derivada de la incorporación a las Comunidades Europeas, a través de una interpretación que atribuye a la Administración Central del Estado la responsabilidad del cumplimiento y de los acuerdos comunitarios. A través de esta responsabilidad se pretende que las Comunidades Autónomas sean unos meros instrumentos de ejecución de las atribuciones que asume la Administración del Estado, olvidando que la ejecución de los convenios y tratados internacionales corresponde a las Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que ellas tienen atribuido, ya que nunca el régimen derivado de las Comunidades Europeas o de la adhesión de un Estado a las Comunidades Europeas, implica una alteración del sistema interno de atribución de competencias, o lo que es lo mismo, deja a salvo las competencias autonómicas.

Hay que tener en cuenta, por ejemplo, la trascendencia que esto va a tener en el ámbito de la agricultura. Hay que pensar que la agricultura está atribuida a las Comunidades Autónomas, que el 70 % del presupuesto de las Comunidades Europeas va asignado a materias agrícolas, que convertir a la Administración del Estado en el único cauce de desarrollo de la normativa comunitaria, supone, ni más ni menos, eliminar prácticamente las competencias autonómicas en el ámbito de la agricultura.

Hoy nos encontramos aquí, debatiendo, apoyando una propuesta y un acuerdo de interposición de un recurso, que está haciendo referencia a una de las técnicas más usadas por el poder central del Estado, por la Administración central, en ese intento de laminación de las competencias. Se trata del abuso de las leyes de bases. Cuando desde la Administración del Estado se están remitiendo a las Cortes Españolas y éstas están aprobando, dada la mayoría a que responde la composición del Gobierno, unas leyes de bases, nos encontramos con que más que bases que regulan los principios fundamentales, se está estableciendo una regulación exhaustiva y detallada que a veces tiene hasta contenido reglamentario, pero que cuando no tiene contenido reglamentario se acompaña de reglamentos a los que se remite la ley, que vienen a recibir

el mismo significado básico que la ley. Y esto supone, desde luego, una eliminación de la posibilidad de desarrollo normativo que se atribuye a las Comunidades Autónomas. A través de las leyes de bases se está buscando una homogeneización de las leyes de desarrollo y, por tanto, una uniformidad, o lo que es lo mismo, una privación a las Comunidades Autónomas de la posibilidad de desarrollar sus competencias en el marco de las bases.

Esto, sin duda, obedece a un planteamiento político e ideológico; obedece a la misma filosofía que trató de que entrase en vigor la LOAPA, y que, cerrada aquella puerta por el Tribunal Constitucional, utiliza otras técnicas. En esta actitud ideológica se entiende que la legislación autonómica debe ser un mero trasunto de los principios y del desarrollo normativo que se contiene en las leyes de bases. Por tanto, se incide negativamente en la competencia autonómica desde el momento en que se está restringiendo la posibilidad de que las autonomías desarrollen unos principios que deben ser contenidos en las leyes de bases, adaptándolos no sólo a sus propias peculiaridades regionales, sino también a la concepción que pueda haber en esa Comunidad Autónoma. Es decir, se está despotenciando el régimen autonómico y se está tratando de convertir la autonomía, en un mero proceso de descentralización administrativa. Las bases que elaboren las Cortes Españolas sólo pueden ser impugnadas ante el Tribunal Constitucional, y cabe la posibilidad de que el Tribunal Constitucional diga —como está diciendo en relación con algunos recursos— que esas bases no son contrarias a la Constitución. Sin embargo, el que no sean contrarias a la Constitución no implica que sean convergentes con los principios que deben regir un estado de autonomías; lo que habrá que pensar es que la lealtad a la Constitución, principio del que se parte para hacer unos textos de bases, que son más que bases, desarrollo auténticamente normativo, está alterando los principios constitucionales que rigen los pactos que establecieron todas las Comunidades Autónomas, pero fundamentalmente las más cualificadas, con el Estado español para acceder a la autonomía y para aceptar, en definitiva, el régimen autonómico.

De ahí que haya que pensar desde aquellas autonomías y, desde luego, desde aquellos grupos que creen en la autonomía —está claro qué autonomías son las que están defendiendo el Estado de las Autonomías; aquellas que no están gobernadas por el Partido Socialista, por partidos, en definitiva, que responden a principios autonómicos claros o a principios nacionalistas—. Habrá que pensar, señorías, en que habrá que rescatar, frente a la idea que se maneja desde la Administración central del federalismo cooperativo, el principio de la solidaridad autonómica, y que todas aquellas Comunidades Autónomas o partidos dentro de las Comunidades, que crean en el hecho autonómico y que deseen potenciar su propio desarrollo autonómico, tendrán que ser solidarios en la lucha que hoy sostienen algunas Comunidades Autónomas, fundamentalmente la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad de Cataluña, en la defensa del Estado de las Autonomías. En otro caso, estaríamos dando la razón a todos aquellos que dentro de estas Comunidades, y concretamente en alguna de ellas, están sosteniendo que la Constitución Española es una vía muerta para el autogobierno, que es, en definitiva, un puro régimen de descentralización. Sólo en la medida en que se desarrolle el régimen autonómico previsto en la Constitución, incluso pensando en la potenciación del mismo con las posibilidades que la propia Constitución establece, podremos poner de manifiesto que, efectivamente, estamos en un Estado de autonomía, en un Estado autonómico, y que las peculiaridades y el autogobierno de las regiones y de las nacionalidades del Estado español se potencian a través del sistema constitucional.

Por tanto, la misma defensa de nuestra Constitución nos lleva a defender la autonomía oponiéndonos a todos aquellos intentos de laminación de las autonomías que se puedan realizar desde el Estado central con ese intento de potenciar la Administración, a pesar del proceso autonómico, que no lleva más que a autojustificar el propio poder central. En este sentido piensa nuestro Grupo que la actual legislatura en Navarra ha debido ser —aunque no ha podido ser del todo, ante la paralización de parte del proceso de transferencias— la de consolidación de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento; pero que a partir de aquí, de cara a la próxima legislatura, le queda a Navarra el objetivo de desarrollar el autogobierno, de participar en el frente autonómico y, por tanto, en el frente antilaminación de las autonomías que está consagrándose desde la Administración central del Estado, y le queda, también, pensar en la potenciación del techo de competencias de Navarra, al amparo del artículo 150 de la Constitución.

Es evidente que, pensando y partiendo de estos principios, nuestro Grupo apoyó en la Junta de Portavoces la interposición de este recurso, y lo va a hacer en el Pleno, porque entiende que es el momento a partir del cual Navarra se debe incorporar a la defensa de las competencias exclusivas que tiene reconocidas. Y que el «sin perjuicio», de los Estatutos de Autonomía, no puede ser un «con perjuicio», es decir, una limitación desde la Administración central del techo y de las competencias autonómicas, porque a través de las leyes de bases se está intentando homogeneizar, deshacer y desbaratar el contenido de los Estatutos de Autonomía, y en nuestro caso, de la LORAFNA. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Alli. Su turno, señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Señora y señores Parlamentarios, he de comenzar diciendo que el otro día, cuando este asunto se planteó en la Junta de Portavoces, surgió un interesante debate sobre la conveniencia de que Navarra se sumase al conjunto de autonomías que vienen planteando una defensa del hecho autonómico, distinta a la que se intenta plantear desde el poder central. Y he de confesar mi sorpresa cuando, en el turno de intervenciones, me encontré con oportunas defensas de estos criterios, que llevaban poco menos que al resumen de que Navarra estaba dándose cuenta de que era una Comunidad Autónoma, de que las leyes del Estado también le afectaban y de que, por tanto, teníamos que empezar a despertar, porque nuestro contenido autonómico estaba siendo degradado a través de lo que se denomina leyes de bases.*

Y yo, que cada vez que salgo a esta tribuna y miro a los bancos de la izquierda me encuentro al Grupo Socialista, y cada vez que miro a los bancos de la derecha me encuentro, salvo algunas escasísimas excepciones, con la UCD, no puedo olvidar que fueron ambos partidos los que en julio, creo recordar, de 1981, suscribieron los llamados Pactos Autonómicos, que dieron lugar a la famosa LOAPA. Y conviene también recordar —porque a veces hay que revisar los distintos posicionamientos políticos— que ya en aquel entonces empezó a acuñarse una tesis consistente en desligar a Navarra de todo el proceso autonómico, porque nosotros éramos una Comunidad Foral, lo demás eran Comunidades Autónomas, y también se dijeron frases como: «La LOAPA no representa peligro para el Amejoramiento del Fuero», o «Nada tiene que ver con Navarra porque se trata todo lo relativo a Navarra en el Amejoramiento del Fuero», suscritas, en ambos casos, por el actual Presidente de la Diputación y el entonces Presidente de UCD de Navarra, señor Del Burgo; frases que venían a sentar la tesis, repito, de que todo lo relativo al hecho autonómico era ajeno a Navarra.

De nada sirvió que ya entonces nosotros, que habíamos estado, como ha dicho el Portavoz del Grupo de UPN, defendiendo la reintegración foral, precisamente para darle ese carácter, hubiésemos visto derrotadas nuestras posiciones, porque poco después, con la aprobación del Amejoramiento del Fuero, y pese a la reiteración de ese tipo de afirmaciones, poníamos de manifiesto que nos sumábamos al carro autonómico, como todas las demás autonomías; que constituíamos una más de las Comunidades Autónomas y que eso era algo positivo, pero que no podíamos seguir con esa falsa tesis de distinguir entre foralidad y autonomía, porque nos podríamos ver involucrados en el futuro por lo que desde el Estado se hiciese. Y a mí me alegra, aunque no sé qué pensar, porque se suele decir que nunca es tarde si la dicha es buena, pero a mí me da la sensación de que estamos más ante eso que se suele decir que es flor de un día, y más flor de un día, pensando que estamos ante la proximidad de las elecciones autonómicas, que de pronto una Ley, como es la relativa a Cámaras Agrarias, suscite una razonable inquietud porque pueda vulnerar las competencias reconocidas a Navarra.

Y yo quiero recordar aquí —y tengo para ello distintas citas de Diarios de Sesiones referidas a la investidura del candidato entonces, señor Zubiaur, al debate de investidura del señor Urralburu, a las votaciones relativas a la modificación de la Ley de Financiación de la Cámara de Comercio, de la Ley de Patrimonio, al debate sobre la moción relativa a las circunscripciones de las elecciones europeas y al debate sobre la Ley de Cuerpos de Policía; citas que no voy a leer a sus señorías, porque las han escuchado de boca de los Portavoces de Eusko Alkartasuna en más de una ocasión— que nos hemos quedado prácticamente en solitario en la denuncia de que existen otras leyes, leyes muy importantes de cara al desarrollo institucional de Navarra y de cara sobre todo al desarrollo autonómico del Estado, que inciden en la materia autonómica. Leyes como la de Autonomía Universitaria, Organización del Derecho a la Educación, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Bases del Régimen Local y Orgánica del Poder Judicial, han sido aprobadas en Madrid, sin que aquí temblase absolutamente ninguna hoja en defensa de lo que siempre se ha llamado, la distinción foral de Navarra. Ya ni siquiera siendo una reconocida Comunidad Autónoma, lo cual es algo positivo, ha suscitado inquietud en ningún Grupo Parlamentario, que ha planteado que Navarra debía de enfrentarse a ese contenido de las Leyes Orgánicas que estaban vulnerando clarísimamente las perspectivas autonómicas que desde Navarra políticamente debíamos tener. Yo ya no voy a analizar el comportamiento que se sigue desde el poder central, porque es evidente que la legitimación la da el resultado de unas elecciones que coloca a un grupo político con mayoría absoluta, y ese grupo político se encarga de elaborar este conjunto de leyes, las aprueba si hace falta en solitario y en cualquier caso es quizá más consecuente con el propio hecho de haber sido él quien en su día elaborase, o por lo menos participase en la elaboración y aprobase los Pactos Autonómicos, que han sido el auténtico giro fundamental en la consideración autonómica del Estado.

Y hoy en día nos encontramos con que empieza a surgir una evidente preocupación política; ya no son solamente las Comunidades Autónomas presididas por Gobiernos distintos al del Estado, ya en tiempos de la UCD y también en tiempos del Partido Socialista, las Comunidades plantean cons-

tantemente recursos de inconstitucionalidad para evitar ver mermado el contenido autonómico reconocido en sus Estatutos. Pero cuando nos encontramos, por ejemplo, con que en la sentencia de la famosa LOAPA se dice: «Por ello el legislador estatal no puede incidir con carácter general en el sistema de delimitación de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, sin una expresa previsión constitucional o estatutaria», y en el párrafo anterior se dice: «Cuando los Estatutos cierran el proceso de delimitación competencial, remitiendo a las prescripciones de una Ley estatal, en cuyo supuesto el reenvío operado atribuye a la Ley estatal la delimitación positiva del contenido de las competencias autonómicas», nos damos cuenta de que el problema surge cuando se empiezan a elaborar los Estatutos.

Y a mí me alegra, aunque no puedo por menos que ponerlo de manifiesto, que cuando en su día se elaboró el Amejoramiento del Fuero, y al margen de esas tesis de distinción foralismo-autonomía, se introdujeron permanentes claudicaciones desde grupos políticos que, en definitiva, decía, se iban a distinguir por la reivindicación del hecho autonómico. No voy a citar aquí todo, pero algunos ejemplos sí quiero poner. Por ejemplo, cuando se aprobó la creación de una Junta Arbitral, presidida por un Magistrado del Tribunal Supremo y acto seguido, en Comisión, se sustituyó por una referencia al Tribunal Constitucional, que, precisamente, había sido criticada por el propio Grupo, en ese caso, de UPN; no voy a citar también las referencias a la negociación del Amejoramiento, cuando se hablaba de la Cámara de Comptos; las constantes remisiones a la legislación básica del Estado, contenidas en el Amejoramiento del Fuero y aceptadas por los Grupos que en su día la aprobaron y que eran, en definitiva, la puerta abierta para que desde el Estado se empezase a proceder en contra de las competencias de Navarra, como se ha empezado a proceder en contra de las competencias de todo el hecho autonómico, de todas las competencias reconocidas en los Estatutos de Autonomía.

Al final, ¿cuál es la situación? La situación es que ya no sirve hacer exclusivamente formulaciones de tipo jurídico para intentar defender el contenido autonómico. Es un problema esencialmente político, porque el Tribunal Constitucional se viene pronunciando en esta materia en reiteradas sentencias y sabemos que lógicamente va a ser una voluntad política la que haga modificar el criterio del Tribunal Constitucional, o que esa voluntad política se ponga de manifiesto en las Cortes Generales, cuando al aprobar las leyes no piensen tanto en la propia supremacía política que tienen los Grupos que respaldan esas leyes que se aprueban, sino en que el Estado es el poder central y los poderes autonómicos. Y que se acepte la reserva para el hecho autonómico de muchas de las competencias que hoy se están desarrollando a través de las leyes de bases. Porque el Tribunal Constitucional, en definitiva, prácticamente ha hecho remisión a las leyes de las Cortes Generales para que con su carácter de orgánicas, sean las que establezcan las bases, reservándose, eso sí, porque le corresponde, la final interpretación de la Constitución.

En cualquier caso, nosotros entendemos que mientras no se produzca una modificación sustancial de la actual voluntad política, no va a haber nada que hacer en el desarrollo autonómico. Porque es evidente que el Tribunal Constitucional va a seguir aplicando sus propios criterios. Podremos recurrir ante el Tribunal Constitucional las veces que sean necesarias, pero no hay que olvidar que, si desde el principio, si cuando se planteó, por ejemplo, la LOAPA hubiésemos ido nosotros también ante el Tribunal Constitucional; si no solamente hubiesen sido dos o tres, sino cuatro o cinco, las Comunidades Autónomas que hubiesen puesto denuncia permanente ante el Tribunal Constitucional, sobre el problema que se derivaba de las leyes de bases, se hubiese conseguido, probablemente, que el Tribunal Constitucional se diese cuenta de que no estaba actuando en un Estado en el que opera un solo poder y que los demás están subordinados a él, sino que se encontraba con poderes, vamos a calificarlos de paralelos en cierto sentido, y no solamente por la divergencia política de los gobiernos que sustentaban los distintos partidos que componen el arco parlamentario.

Por tanto, si Navarra desde el principio, como ahora reclama el Portavoz del Grupo de UPN, se hubiese sumado a ésta, no digo carrera sino defensa esencial del régimen autonómico, probablemente el Tribunal Constitucional, probablemente las Cortes Generales, hubiesen sido mucho más respetuosos a la hora de elaborar la legislación del Estado. Pero eso no ha sido así, y lo que ha sido un problema político que afecta a todas las Comunidades Autónomas, independientemente de cuál sea el partido que las gobierna, se ha convertido prácticamente en un problema de los partidos nacionalistas que son los únicos que comparecen una y otra vez ante el Tribunal Constitucional, salvando eso sí que últimamente Coalición Popular ha asumido un cierto papel autonomista que nosotros, desde luego, no queremos ratificar, porque nos da la impresión de que eso sí que es flor de un día hasta que lleguen a gobernar, como ya ocurrió cuando estaban en la UCD; en cualquier caso, hubiese supuesto que el mismo Tribunal Constitucional y, desde luego, los Grupos políticos hubiesen cambiado de actitud.

Nosotros vamos a apoyar esta propuesta procedente de la Junta de Portavoces porque también la apoyamos en su momento. Nosotros hemos dicho aquí innumerables veces que el problema de

las leyes de bases, empieza a ser no solamente exclusivo de las Comunidades Autónomas gobernadas por partidos nacionalistas, sino de todas las Comunidades Autónomas cuyos gobiernos, independientemente de cuál sea el partido que los sustenta, deben defender el derecho establecido en sus respectivos Estatutos. Hemos dicho también, que no se pueden interpretar las remisiones que se hace a la legislación básica del Estado, como un auténtico cheque en blanco para que las leyes básicas regulen hasta el último extremo todas y cada una de las materias a las que se hace referencia. Y sobre todo, que, mientras las Comunidades Autónomas no sepan ser paladines en la defensa de su propio derecho, nos vamos a encontrar en la misma indefensión en que hoy se encuentran, casi en amarga soledad, las Comunidades Autónomas presididas por partidos nacionalistas.

Yo creo que hay partidos más o menos centralizados. Creo que puse también de manifiesto aquí una vez el ejemplo del Partido Socialista, cuando en su fuero interno, en su organización interna es un partido casi monolítico y, sin embargo, a efectos externos es una suma de partidos con siglas distintas, según la Comunidad Autónoma en donde radique. Lo que sí quiero hacer es la advertencia de que el hecho autonómico es fundamental en la actual constitución del Estado, que no solamente afecta a los partidos nacionalistas que se han involucrado en el desarrollo legítimo de ese Estado de las Autonomías, y que además se han involucrado en un proceso político importante para el Estado español con el advenimiento de la democracia. Hay que hacer la advertencia de que si los gobiernos autónomos —sean del Partido Socialista, sean de la Coalición Popular, como fueron entonces de la UCD, o del grupo político que fuese— no se dan cuenta de que, si no contribuyen al desarrollo autonómico, están entregando al poder central el desarrollo de las autonomías y que por tanto, estamos transformando un Estado autonómico en un Estado descentralizado, no habrá nada que hacer. Navarra, lo hemos dicho en más de una ocasión, en los últimos años ha perdido una oportunidad de oro, ha pasado a ser una de las últimas Comunidades en desarrollo autonómico, por distintas razones que no voy a detenerme a considerar, no todas achacables a esta cuestión, pero, en cualquier caso, Navarra en ningún momento se ha mostrado solidaria para participar con el Gobierno vasco, con el Gobierno catalán, con el Gobierno gallego o con los Parlamentos de esas Comunidades Autónomas, que en multitud de ocasiones han planteado recursos de inconstitucionalidad, quizá porque en el propio Parlamento de Navarra no se quería que existiese un tufillo de connivencia con esos grupos nacionalistas, y tal vez hoy en día el Grupo UPN se ha dado cuenta de su manifiesto error.

Yo creo que el futuro del Estado de las Autonomías depende de las autonomías, ya no depende solamente del partido que esté en el Gobierno. No va a depender tampoco del Tribunal Constitucional, porque el Tribunal Constitucional, en definitiva, es una instancia jurídica que dictará sentencia conforme a su leal saber y entender, pero no hay que olvidar que el Tribunal Constitucional parte de una Ley Orgánica en la cual se establece un sistema de elección y por tanto, o se introduce una importante modificación en esa Ley para que el Tribunal Constitucional asuma también una representatividad, aunque sea indirecta, del hecho autonómico, o si no lógicamente seguirá siendo un Tribunal más próximo a una interpretación constitucional favorable al poder central que favorable al hecho autonómico.

Excepciones, las hay; pero no hay que olvidar que, mientras en algunas sentencias se da la razón a los recurrentes, a la vez se está sentando una doctrina que para el futuro es absolutamente demoledora, como está ocurriendo en este momento con toda la legislación a la que he hecho referencia y que, en cualquier caso, está siendo admitida como constitucional por el Tribunal Constitucional. Por tanto, si invadir esferas de la competencia autonómica, si desnaturalizar lo que era voluntad política de un Estado configurado de forma distinta al que existía en el régimen anterior, no puede ser contestado jurídicamente, sabemos que será la voluntad política de los grupos que actúan en el Estado español la que tendrá que ser el fundamento de modificación de esos criterios. A eso vamos a apelar nosotros porque, en definitiva —y ya he dicho que no voy a reiterar aquí las distintas afirmaciones que hemos hecho desde que llegamos a esta Cámara en el año 1983— a eso es a lo que nosotros prestaremos nuestro apoyo de forma permanente. Sepa el actual Gobierno, que es socialista, pero sea cual sea, que encontrará siempre nuestro respaldo en una actitud responsable de defensa y reivindicación del reconocimiento de las competencias de Navarra. Pero sepa también que, mientras Navarra no sea solidaria con el resto de las autonomías, nunca se podrá afirmar aquí, como se ha hecho en numerosas ocasiones, que Navarra es solidaria con el resto del Estado, porque el resto del Estado no es solamente el poder central, no es solamente la legislación del poder central, sino que lo es también la de las otras autonomías. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Cabasés. Y, señor Cabasés y señor Alli, les pido excusas por no haber impuesto el silencio debido y la cortesía que a ustedes como oradores les debemos todos los componentes de la Cámara. No sabemos si porque todo el mundo piensa que el Pleno va a ser breve o porque es viernes, o no sé por qué motivos, realmente no se está teniendo la debida cortesía con los oradores.*

Señor Del Burgo.

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Gracias, señor Presidente. La verdad es que, cuando nuestro Grupo Parlamentario instó a la Junta de Portavoces a que se presentara ante este Pleno una propuesta en favor de la interposición del recurso, no sospechaba que iba a ser aprovechada la oportunidad para introducir en este debate una serie de cuestiones que tienen indudable importancia, pero que tal vez no contribuyan a que ni el Parlamento, ni por supuesto la opinión pública, sepa realmente de lo que estamos debatiendo. No extiendo esta crítica a la intervención del señor Alli, que en líneas generales y en gran parte comparto, pero sí tengo que empezar por referirme a la última intervención.*

Estamos al final de la legislatura y no sé qué será de nosotros en el devenir político: No sé si volveremos a escuchar en esta misma tribuna al señor Cabasés o si se volverá a oír mi voz, pero desde luego, ya estoy aburrido de recibir lecciones de quien no puede darlas; no puede darlas, señor Cabasés. Acaba usted de descalificar una vez más el Amejoramiento del Fuero. Pues bien, yo le tengo que recordar, como usted recuerda otras cosas, que su jefe político, el señor Garaicoechea, desde esta tribuna o desde otra parecida, me parece que en el piso de arriba, vino a decir lo siguiente: que Navarra debía mantener las competencias del Régimen Foral vigente, en el momento en que pronunciaban esas palabras, que me parece que era el año 1979 ó 1980, es decir, cuando todavía no se había hecho el Amejoramiento del Fuero, y que lo conveniente para Navarra era incorporarse a la Comunidad Autónoma Vasca, para recibir del Estado a través de la Comunidad Autónoma Vasca, que ejercería esos poderes, aquellas competencias que no fueran inherentes al Estado, sino que fueran competencias autonómicas. Es decir, que nos reducía al nivel en que estaba Navarra desde el punto de vista autonómico en 1980, antes de la promulgación del Amejoramiento del Fuero.

Por tanto, señor Cabasés, de haber triunfado sus tesis, no estaríamos hoy hablando aquí de interponer ningún recurso de inconstitucionalidad, porque Navarra carecería de competencia sobre las Cámaras Agrarias. Navarra no tendría ninguna competencia en esta materia, las ejercería el Gobierno y el Parlamento Vasco. Señor Cabasés, ya es hora de decir las cosas por su nombre. Usted lo único que plantea aquí desde el fondo de su concepción política es sustituir Cortes Generales Españolas por Parlamento Vasco, y punto. Todo lo demás es música celestial, señor Cabasés.

Y dicho esto, porque si no lo digo la verdad es que no me quedaría, en absoluto, satisfecho, vamos a ver si centramos la cuestión de fondo que debatimos. ¿De qué se trata? Se trata de que el Estado ha promulgado a través de las Cortes Generales una Ley de Cámaras Agrarias. Se trata de que esa Ley, en su artículo 1.º, regula el Régimen Jurídico de las Cámaras que han de ajustarse a las bases que se establecen en dicha Ley. Y se trata de que el Amejoramiento del Fuero establece, aparte de la competencia exclusiva de Navarra en materia de agricultura y ganadería, la competencia exclusiva de Navarra en materia de Cámaras Agrarias, de acuerdo con los principios básicos de la legislación general y sin perjuicio de las competencias del Estado en materia de comercio exterior.

Y es verdad, señor Cabasés, es cierto, que tenemos una concepción radicalmente distinta de lo que es el proyecto político de Navarra y de su integración dentro del conjunto de las autonomías de España. No pretendemos, y con tal propósito se hizo el Amejoramiento, constituir a Navarra en una isla insolidaria del resto de las regiones de España y del conjunto de objetivos básicos del Estado, como representante, de la nación española. Y precisamente porque estamos de acuerdo en que Navarra forma parte del conjunto del Estado español, aceptamos también en el Estado español una serie de funciones y competencias básicas para el cumplimiento de objetivos nacionales. Y eso no va en perjuicio de la autonomía, sino que en definitivas cuentas significa tener una concepción foralista y al mismo tiempo respetuosa con la pertenencia de Navarra a esta Nación que se llama España. Esta es la cuestión de fondo. Y el Amejoramiento del Fuero lo que ha establecido en este precepto es que tiene competencia exclusiva Navarra con respecto a los principios básicos de la legislación general.

¿Y de qué se trata? Pues sencillamente de saber si efectivamente esos principios básicos que la legislación general debe establecer, se ajustan realmente o no al concepto, propio de un Estado autonómico, de bases de regulación general para todo el conjunto de España. Esa es la única cuestión que aquí se plantea, saber si en la Ley de Cámaras Agrarias, en su definición concreta, se han invadido las competencias de Navarra en cuanto que aprovechando la regulación de principios básicos o bases, se ha introducido una normativa que realmente excede de lo que representa el concepto de bases.

Si llegamos a la conclusión de que, efectivamente, en la Ley de Cámaras Agrarias, so pretexto de regular las bases se esconden una serie de conceptos radicalmente distintos a lo que debieran considerarse como tales, porque son reglamentarios, son de regulación pormenorizada, en ese caso tendremos que concluir que las competencias de Navarra han sido invadidas, han sido lesionadas y, por consiguiente, debemos interponer el correspondiente recurso de inconstitucionalidad. Pero con absoluta naturalidad, sin plantear aquí cuestiones

que parece que afectan a los cimientos mismos de la Constitución, del Amejoramiento, a la esencia misma de la foralidad; no; nos encontramos ante un problema de interpretación jurídica de un texto jurídico que nos atribuye unas competencias y de un texto constitucional que atribuye al Estado otras, y se trata de ver si en este caso concreto esas competencias se han ejercido rectamente por el Estado, desde la perspectiva de las competencias de Navarra. Ni más ni menos.

Y dicho esto, centrada la cuestión, tengo que empezar por decir que nosotros, nuestro grupo político está radicalmente en contra de la regulación que el Estado ha hecho de las Cámaras Agrarias. Está en contra porque las Cámaras Agrarias que se configuran en esta Ley podrán llamarse así, pero en definitivas cuentas será algo absolutamente vacío de contenido. Las Cámaras Agrarias realmente han dejado de existir, porque las únicas competencias que se les atribuye son única y exclusivamente las de actuar como órganos consultivos de las Administraciones públicas, emitiendo informes o estudios a requerimiento de las mismas. Precisamente lo que la sentencia del Tribunal Constitucional relativa a la LOAPA expresaba como el único contenido posible para la regulación por el Estado de bases que afectarán a las Cámaras Agrarias. Porque las Cámaras Agrarias, según la sentencia del Tribunal Constitucional referente a la LOAPA, no solamente pueden tener este carácter de órganos consultivos, sino además el carácter esencial, constitutivo de las Cámaras Agrarias en todo el mundo europeo, de representación de intereses corporativos, de intereses económicos y además de prestación de servicios a los usuarios o a los miembros de la Cámara. Es decir, que a partir de la aprobación de esta Ley, las Cámaras Agrarias dejan de prestar esos servicios, dejan de tener funciones de representación de intereses. Expresamente se prohíbe ese carácter en el artículo 5.º de la Ley: «las Cámaras Agrarias en ningún caso podrán asumir las funciones de representación, etcétera, de intereses profesionales y socio-económicos», que era lo que precisamente constituía una de sus finalidades anteriores; y además, tampoco pueden prestar servicios, puesto que esos servicios quedan fuera del ámbito de competencias de las Cámaras.

Nosotros estamos en total desacuerdo con este planteamiento y por eso nuestro grupo político, el Partido Demócrata Popular en las Cortes Generales, ha interpuesto un recurso de inconstitucionalidad fundamentándose en la privación a las Cámaras de su objeto básico y además en algo que constituye la razón de ser de este debate, como es que se invaden las competencias de las Comunidades Autónomas, o en el caso concreto de Navarra de la Comunidad Foral, porque en el concepto de bases, evidentemente, se contienen muchos preceptos reglamentarios que se establecen en la Ley de Cámaras Agrarias.

Y yo creo que sus señorías, si tuvieran un poco de atención y detenimiento podrían concluir conmigo que lo que yo estoy diciendo es bastante razonable. Porque, ¿qué es lo que dice la Ley de Cámaras? Pues dice la Ley que las Cámaras tienen personalidad jurídica, establece que son Entidades de Derecho público, cuando anteriormente además tenían características de Derecho privado; determina sus funciones propias; delimita su ámbito de competencia, al negarles la prestación de servicios y además la función de representación. La Ley asimismo dice: «En cada provincia existirá una Cámara Agraria con ese ámbito territorial». Y ciertamente en este punto se admite la posibilidad de que con cargo a sus recursos propios, las Comunidades Autónomas puedan establecer Cámaras Agrarias de ámbito territorial inferior a la Comunidad Autónoma. Pero a continuación, se regula la constitución de las Cámaras Agrarias, se establece un desarrollo verdaderamente pormenorizado del número de miembros que deben constituir las Cámaras, cómo deben ser elegidos, el criterio de organización, coordinación, vigilancia y elaboración de los censos electorales, las causas de inelegibilidad e incompatibilidades, el régimen jurídico de las Juntas Electorales, el sistema de votación, el escrutinio o presentación de documentación en recursos electorales, fecha de convocatoria y duración del mandato. Todo esto se lo reserva el Gobierno de la Nación.

El Gobierno de la Nación regula quiénes son electores, qué requisitos deben exigirse para la condición de electores, quiénes son elegibles, cómo ha de realizarse el proceso electoral, mediante el sistema de listas cerradas, elaboradas y propuestas por las organizaciones agrarias; establece qué se entiende por representatividad a efectos de tener posibilidades de acceso a los órganos propios de las Cámaras Agrarias; determina y regula con minuciosidad el régimen económico; establece incluso cómo tienen que contratar el personal que ha de estar sujeto al Derecho administrativo; y en las Disposiciones Adicionales, nada menos se dice cómo han de ser gestionadas las actividades económicas que actualmente realizan las Cámaras y además señala nada menos que la Administración del Estado, en relación con los bienes, derechos y obligaciones de cualquier naturaleza correspondientes a las Cámaras que resulten extinguidas, es decir, todas las Cámaras locales y comarcales, realizará las atribuciones patrimoniales y las adquisiciones de medios garantizando su aplicación a fines y servicios de interés general agrario. Es decir, que el Gobierno de la Nación tiene un intervencionismo tremendo en la materia de Cámaras Agrarias; no se ha limitado en su función de regulación de los principios básicos, a señalar cuáles son los aspectos esenciales de las Cámaras Agrarias. Lo que ha hecho es regular pormenorizadamente todos los aspectos concretos y en ese sentido cabe preguntarse: ¿y después

de esta Ley, qué le queda a Navarra como competencia exclusiva a la hora de regular las Cámaras Agrarias?

Cuando el Gobierno que se siente en estos bancos en las próximas elecciones, que espero que no sea el mismo, pretenda promover una Ley de Cámaras Agrarias, ¿cómo va a regular esa Ley?; más bien tendrá que limitarse a copiar todos los preceptos de esta Ley, porque ya no le queda prácticamente nada por regular. Eso es una invasión de las competencias de Navarra. Y por eso nosotros entendemos que este recurso es absolutamente oportuno. Porque qué se entiende por bases, ya lo ha dicho el Tribunal Constitucional. Señala el Tribunal Constitucional que el establecimiento por parte del Estado de las bases de la ordenación, no puede llegar a tal grado de desarrollo que deje vacía de contenido la correlativa competencia de la Comunidad. Y yo me pregunto, a la vista de esta Ley, ¿qué le queda a Navarra por regular, de acuerdo con las opciones que legítimamente se asienten en este Parlamento y que, por consiguiente, pueden impulsar, la política general de la Comunidad Foral?

Hay un jurista insigne, el profesor García de Enterría, que cuando ha estudiado este tema, puesto que al fin y al cabo es algo que se refiere a la interpretación jurídica, ha señalado que sólo la labor paciente y continua del Tribunal Constitucional operada sobre casos concretos podrá ir perfilando tanto lo que se refiere al alcance concreto de la función estrictamente armonizadora de la Ley Marco estatal, como lo que respecta al desarrollo de los principios bases y directrices fijados por ésta; es decir, que esa labor paciente y continua del Tribunal Constitucional es la que determinará, a la vista de cada caso concreto, hasta dónde puede llegar el concepto de bases sin afectar al principio de autonomía que es otro de los principios constitucionales.

Y en este sentido el planteamiento del Parlamento de Navarra debe quedar despojado de cualquier tinte de dramatización. Aquí no se pretende establecer una vez más, o levantar ninguna bandera, ninguna gamazada ni algo por el estilo, no; se trata sencillamente de llevar al Tribunal Constitucional un problema de interpretación, de no quedarnos impasible ante el hecho de que tal vez otros están defendiendo nuestro derechos. He dicho antes que hay un recurso interpuesto por cincuenta Diputados, encabezado por el Partido Demócrata Popular, que se fundamenta, precisamente, en uno de sus puntos, en que hay una lesión de las competencias de las Comunidades Autónomas y entre ellas de las de la Comunidad Foral de Navarra, y no debemos permanecer impasibles para que haya otros que, en definitivas cuentas, nos saquen las castañas del fuego. Debemos ser nosotros mismos los que comparezcamos ante el Tribunal Constitucional para afirmar que también a Navarra le interesa el asunto, que Navarra tiene derecho y deber de saber si efectivamente se han lesionado o no sus competencias. Y ese es el objeto de este recurso de inconstitucionalidad.

Señor Presidente, por todas estas razones, creemos que nuestro Grupo ha estado oportuno, porque aquí no solamente hay que predicar sino que hay que dar trigo. Nosotros hemos traído el trigo de una propuesta, otros en su momento no llegaron a decir absolutamente nada, pero, en cualquier caso, de lo que se trata es de obtener un consentimiento mayoritario para que este recurso de inconstitucionalidad pueda presentarse ante el Tribunal Constitucional y de esta forma conocer si de verdad las competencias de Navarra han resultado o no afectadas por esta Ley de bases, supuestamente de bases, porque en la realidad es algo mucho más que unas meras bases de regulación de las Cámaras Agrarias. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Del Burgo. Señor Asiáin, en nombre del Gobierno.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Señor Presidente, señorías, tomo la palabra para exponer el criterio del Gobierno en relación con la propuesta que ha aprobado la Junta de Portavoces, en orden a la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley que establece las bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias.*

He de empezar por decir que, por el contenido y por la naturaleza de esta propuesta, el primer plano en el que debe ser analizada es, lógicamente, el plano, el punto de vista, jurídico. Pero, por tratarse de un acto aprobado por un órgano político, eminentemente político, como es la Junta de Portavoces, por afectar, supuestamente, a la autonomía de Navarra y, en definitiva, por la finalidad que, a juicio del Gobierno, se persigue con la aprobación de esta propuesta, la debemos analizar también, el Gobierno piensa que esta propuesta debe analizarse también desde un punto de vista político, mucho más, después de escuchar alguna de las cosas que pacientemente hemos tenido que escuchar.

Empezaré, pues, por el plano jurídico. En este plano, el primer elemento que hay que poner de relieve es que la fundamentación de la propuesta de la Junta de Portavoces es, y voy a citar textualmente, que «la Ley que establece las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias invade la competencia exclusiva en esta materia reconocida a la Comunidad Foral por el artículo 44, apartado 24, de la Ley de Amejoramiento». Pero, si nos tomamos la molestia de consultar el número 24, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, podremos comprobar que la competencia exclusiva que se le reconoce a la Comunidad Foral, en esta materia de Cámaras Agrarias debe ejercitarse de acuerdo con los principios básicos de la legislación general. No estamos, por tan-

to, señor Presidente, señorías, ante una competencia exclusiva en el sentido estricto de la palabra; no estamos ante una competencia exclusiva y excluyente; no estamos, en definitiva, ante una competencia exclusiva, propiamente dicha, porque las potestades que a Navarra se le reconocen en esta materia en el Amejoramiento, al igual que sucede con otras Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos, no tienen un carácter absoluto y excluyente, sino que tienen un carácter relativo en la medida en que están limitadas por los principios básicos de la legislación general del Estado.

Dicho de otra manera, aun cuando el Amejoramiento, como hacen los Estatutos y como sucede también en otros países, utilice la expresión «competencia exclusiva», tal exclusividad sólo empieza en rigor allí donde acaban los principios básicos de la legislación general del Estado. Y, por lo tanto, si hacemos referencia a la materia de Cámaras Agrarias, excepción hecha de los principios básicos de la legislación general del Estado, podremos decir con rigor que estamos ante una competencia exclusiva. Pero si nos referimos a la materia de Cámaras Agrarias, considerada genéricamente, tendremos que llegar a la conclusión de que sobre esa materia, de acuerdo con lo que establece el amejoramiento, concurren dos órdenes de competencias: la competencia del Estado para fijar los principios básicos en su legislación general y la competencia de la Comunidad para desarrollar y complementar esos principios básicos. Por esa razón, que acabo de expresar en último término, la competencia de Navarra, referida al conjunto competencial genérico de Cámaras Agrarias, no es en rigor una competencia exclusiva sino que es una competencia concurrente.

Pero, en fin, no se trata de plantear la cuestión desde un punto de vista terminológico; cualquiera que sea la calificación que queramos otorgar a la competencia de Navarra en esta materia, lo que nos resulta incuestionable es que, en el ejercicio de esa competencia, Navarra y sus instituciones, deben necesariamente sujetarse a los principios básicos de la legislación general del Estado. Por si esto no fuera claro para cualquier intérprete de la Constitución, de los Estatutos y del Amejoramiento que no se deje llevar por el apasionamiento político, el propio Amejoramiento, en su artículo 40, apartado segundo, lo deja terminantemente claro; dice ese artículo 40 que, en las materias en las que se reconoce a Navarra competencia exclusiva le corresponden a la Comunidad Foral la potestad legislativa, la reglamentaria, la administrativa y la revisora y añade que, en el ejercicio de esas potestades, de todas esas potestades, Navarra deberá sujetarse a los términos de la Ley de Amejoramiento y —subrayo lo que voy a decir a continuación— a los términos de la legislación del Estado, a la que la propia Ley de Amejoramiento hace referencia.

Queda, por consiguiente, claro que la competencia exclusiva que en materia de Cámaras Agrarias corresponde a la Comunidad Foral debe ejercitarse de acuerdo con los principios básicos de la legislación general del Estado y, por tanto, cuando el Estado ha dictado la Ley 23/1986 sobre bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, no sólo no ha invadido las competencias reconocidas a Navarra en el Amejoramiento sino que ha creado el marco que posibilita el que Navarra pueda ejercer las competencias que en el Amejoramiento se le reconocen.

De invasión, por tanto, de nuestras competencias, nada de nada. Y como esta supuesta invasión en el único fundamento que se invoca en la propuesta de la Junta de Portavoces para interponer el recurso de inconstitucionalidad, no hay más remedio que concluir, al menos ésta es la conclusión a la que el Gobierno llega, que la propuesta carece de fundamento y que por lo tanto debe ser rechazada.

En este mismo plano jurídico debo añadir una segunda consideración. El criterio del Gobierno que acabo de expresar es plenamente coincidente con el que han mantenido los letrados de la Cámara en el informe que, a requerimiento de la propia Junta de Portavoces, han emitido sobre esta cuestión. Ya sé que el informe no es vinculante, que la Junta es un órgano político y que mucho más lo es el Pleno de la Cámara. Pero esta coincidencia de criterios me permite poner de manifiesto lo ilógico que resulta el segundo punto del acuerdo o de la propuesta de acuerdo de la Junta de Portavoces, en virtud del cual se encomienda a los Servicios Jurídicos de la Cámara la formalización de un recurso de inconstitucionalidad contra una Ley que, a juicio de dichos Servicios Jurídicos, no incurre en inconstitucionalidad.

Yo sé que la reconocida competencia profesional de los letrados de la Cámara les va a permitir encontrar algún fundamento en el que basar el recurso si finalmente el Pleno acuerda recurrir, pero sé también que la reconocida competencia profesional de los letrados del Estado, que prestan servicios en el Tribunal Constitucional, les va a llevar sin duda alguna a poner de manifiesto en sus alegaciones que la mejor demostración de que el recurso carece de fundamento es que los propios Servicios Jurídicos de la institución recurrente afirmaron, en el informe que emitieron a requerimiento de la Junta de Portavoces, que no había cuestión ninguna de inconstitucionalidad. Y no hace falta tener dotes de adivino para, con todos estos antecedentes, pronosticar que las posibilidades de que el recurso prospere son prácticamente nulas.

Pero decía al comienzo de mi intervención que la cuestión no sólo debe analizarse desde una perspectiva jurídica, sino que también merece una consideración más estrictamente política. Y en este sentido se puede sostener, como ha sostenido el

señor Alli y también el señor Cabasés, que, aun cuando la Ley que establece las bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias sea constitucional, es políticamente censurable, porque no se limita a establecer —algo de esto también ha añadido el señor Del Burgo—, las bases fundamentales del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, sino que contiene una exhaustiva regulación, una regulación, en definitiva, excesivamente pormenorizada, de las Cámaras Agrarias, con la consiguiente limitación para las competencias de Navarra.

Anticipo desde este mismo momento que no comparto en absoluto este análisis, pero quiero dejar claro también que, aun cuando ese análisis fuese cierto, que, insisto, a mi juicio no lo es, la censura política que ese razonamiento implica no puede instrumentalizarse, no puede servir nunca para fundamentar un recurso de inconstitucionalidad. Porque la función del Tribunal Constitucional, el propio señor Cabasés lo ha afirmado con razón, no es el enjuiciamiento político de las leyes, no es decir si esta ley es más o menos autonomista, y ahora le pongo comillas a lo de autonomista, sino enjuiciar su inconstitucionalidad, o si se prefiere, su constitucionalidad, es decir, su adecuación a la Constitución y a los Estatutos de Autonomía, en el caso de Navarra, a la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento.

Y, partiendo del supuesto de que la Ley de Cámaras es constitucional, se puede sostener, porque en política se puede sostener casi todo, que una Ley de Cámaras Agrarias, de contenido más general, una Ley de Cámaras Agrarias menos concreta que la Ley 23/86, hubiera sido igualmente constitucional y, sin embargo, políticamente más «autonomista», de nuevo le pongo comillas, que esta Ley 23/86. Pero si ésta es una Cámara seria, y no dudo que lo es, lo que no puede hacer es, en virtud de que esa valoración política sea mayoritariamente compartida, decidir interponer un recurso de inconstitucionalidad, porque estaría utilizando un instrumento absolutamente inadecuado para la finalidad perseguida. Si lo que se quiere es censurar políticamente la Ley, propóngase una moción que contenga una resolución diciendo que esta Ley será constitucional, pero que también sería constitucional una Ley de otra naturaleza o de otras características.

Pero, no: aquí se trata de mezclar, como en un cajón de sastre, la Constitución, los «sin perjuicios», los «de acuerdo con...» la reintegración foral, la proximidad de las elecciones, el frente antiMadrid, un «totum revolutum» que dice muy poco, señor Presidente, señorías, de la seriedad de la Cámara.

Y hay otra valoración política en la que no pensaba entrar, pero en la que no tengo más remedio que entrar, desde el mismo momento en que el señor Del Burgo se ha referido a la configuración que de las Cámaras Agrarias se hace en la Ley 23/86. No voy a repetir las consideraciones del señor Del Burgo, porque ya han sido oídas por sus señorías y porque obra en poder también de sus señorías la iniciativa que dio lugar al acuerdo de la Junta de Portavoces, en las que trataba de demostrar que se había producido una desnaturalización de las Cámaras Agrarias que, en definitiva y en su opinión, habían pasado a ser menos órganos consultivos de las Administraciones Públicas.

Bien, la Exposición de Motivos de la Ley creo que explica con mucha mayor claridad que la que yo pudiera improvisar en este momento la razón de ser de esta nueva configuración de las Cámaras. Quizá el párrafo más significativo de todos sea el siguiente: «A pesar de la adaptación legislativa llevada a cabo en esta materia desde 1977 y las propias cautelas introducidas en su regulación, la práctica ha puesto de manifiesto su insuficiencia en cuanto que no se ha conseguido la aceptación de las actuales Cámaras Agrarias por amplios colectivos de ciudadanos que han visto en la integración obligatoria —subrayo lo de obligatoria—, de los agricultores, un posible atentado contra el derecho de asociación amparado por la Constitución. En las actividades comerciales ejercidas por algunas Cámaras Agrarias, una competencia a las actividades privadas realizadas por corporaciones creadas y sufragadas por el Estado. En la existencia de Cámaras Agrarias de ámbito local, una traba para el desarrollo del asociacionismo libre y reivindicativo».

He de decir que el Gobierno, y el Grupo Parlamentario que le apoya, comparte total y absolutamente esta fundamentación política de la nueva configuración de las Cámaras Agrarias. Porque parece indiscutible que en un régimen democrático como el que configura la Constitución felizmente vigente, a pesar del voto de algunos, la función de representación y defensa de intereses profesionales no corresponde a Corporaciones Públicas, a Administraciones Públicas, como son las Cámaras Agrarias, sino a las asociaciones sindicales o a las organizaciones profesionales reivindicativas. En una economía social de mercado como la que prevé la Constitución no parece lógico que Corporaciones de Derecho Público, que Administraciones Públicas, en definitiva, creadas y sufragadas por el Estado, como acabo de leer, realicen actividades comerciales, sino que éstas, si son de interés para los agricultores, deberán ser realizadas por las cooperativas agrarias o por otras entidades de carácter asociativo.

Y está también fuera de duda que Corporaciones Públicas, que Administraciones Públicas, como las Cámaras Agrarias, no deben realizar actividades tales como la construcción o la conservación de caminos u otras análogas que son, de acuerdo con la legislación de régimen local, competencia de las Entidades Locales.

Lo que ha hecho en este orden de cosas la Ley 23/86 no es, pues, sino acomodar el Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias a las previsiones de la Constitución, poniendo fin a una situación que pudo quizá tener sentido en la llamada democracia orgánica propia del régimen anterior, pero que no tiene ninguna justificación en el nuevo régimen democrático. Y quizá ello explique, y no se ha dicho aquí pero lo tengo que decir, que en aquellas Comunidades, como Navarra, en las que las organizaciones agrarias tienen un carácter y una significación inequívocamente democrática, la Ley 23/86, tan denostada aquí esta tarde, ha sido recibida con satisfacción, mientras que en aquellas otras Comunidades en las que las Cámaras Agrarias eran un reducto más del caciquismo, la Ley 23/86 ha contado con la oposición de las organizaciones agrarias que dominaban esas Cámaras.

Por tanto, en este terreno de las valoraciones políticas podrá discreparse sin duda de la configuración que de las Cámaras se hace en la Ley que estamos analizando, pero insisto en que nunca esa oposición política puede ser motivo, puede ser fundamento, de un recurso de inconstitucionalidad, porque evidentemente el Tribunal Constitucional no se va a pronunciar sobre si es o no políticamente más correcto que las Cámaras desarrollen estas o aquellas funciones, sino que se limitará a enjuiciar si la Ley que las regula se adecúa o no a la Constitución.

Así pues, y voy a terminar enseguida, señor Presidente, la propuesta de la Junta de Portavoces resulta, a juicio del Gobierno, jurídicamente infundada y políticamente inadmisible, por lo que, a juicio del Gobierno, como tantas otras iniciativas que se están planteando aquí en las últimas semanas, sólo encuentra explicación no en el ambiente primaveral, señor Alli, sino en el ambiente preelectoral en el que nos movemos.

Yo comprendo perfectamente y el Gobierno comprende perfectamente que algunos Grupos Parlamentarios no podían llegar a la ya próxima campaña electoral sin poder invocar alguna supuesta invasión de las competencias de Navarra por el Gobierno del Estado, o sin poder presentar al actual Gobierno de Navarra como un Gobierno claudicante, creo que es la palabra que se suele utilizar, a la hora de defender la autonomía o los intereses de nuestra Comunidad. Pero, claro, sucede que todas las leyes del Estado que afectaban directamente a la autonomía de Navarra, como la de Régimen Local, la de la Función Pública, la de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, la del Impuesto sobre el Valor Añadido o la de los Impuestos Especiales, han hecho expresa salvedad de las competencias de Navarra en esta materia, como la modificación del Convenio Económico con el Estado se aprobó por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios; como el proceso de transferencias se ha llevado a cabo en un clima de colaboración y de entendimiento entre la representación de Navarra y la del Estado; como el Gobierno de Navarra no sólo no ha claudicado, sino que ha defendido como el que más la autonomía y los intereses económicos y de otro orden de la Comunidad, como en definitiva, la autonomía de Navarra no sólo no ha sido lesionada en estos tres últimos años, sino que se ha visto fortalecida, había que intentar, señor Presidente, señorías, echar algún borrón, algún borroncillo siquiera, en esta limpia ejecutoria. Y como el único tintero que estaba a mano era el de la Ley de Cámaras Agrarias, el Grupo Popular ha pretendido utilizarlo para esos fines.

Y en estos momentos preelectorales, señor Presidente, ¿qué podían hacer los demás Grupos? Algunos podían haber ejercido iniciativas análogas en otros ámbitos. No sé, por ejemplo, qué votó el señor Aizpún, no he escuchado ni leído nada que dijera el señor Aizpún cuando las Cortes Generales aprobaron esta Ley. Podían, como digo, haber planteado iniciativas análogas y no lo han hecho, pero, claro, si el Grupo Popular la plantea, ¿qué iban a hacer? Pues subirse al carro. El Gobierno lo entiende; lo entiende perfectamente; se explica perfectamente hasta que el señor Cabasés no se haya planteado lo que el otro día se planteaba en relación con que cualquier iniciativa del señor Del Burgo merecía ya por ese solo hecho el más firme rechazo de su Grupo. Podíamos llegar a entender incluso ese frente antiMadrid del que nos ha hablado el señor Alli con un anacronismo evidente, porque ya ni los Grupos nacionalistas más significativos utilizan esa terminología. Podíamos entender y podemos entender todo en estos momentos preelectorales, pero lo que no podemos hacer, señor Presidente, señorías, es compartir ni respaldar esto. El acuerdo de la Junta no se justifica ni política ni jurídicamente. El acuerdo de la Junta y lo que aquí hemos oído, para ser más exactos, la mayor parte de las argumentaciones que aquí hemos oído esta tarde no son serias, y como no son serias y como no se sostienen ni jurídica ni políticamente, el Gobierno y el Grupo que le apoya no pueden hacer más que rechazar esta propuesta. Gracias.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Asiáin. ¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Por tanto, señorías, una vez terminado el debate, vamos a someter a votación este único punto del orden del día ya debatido. Comienza la votación.* (PAUSA). *Resultado, señor Cristóbal.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. Cristóbal García): *Votos a favor, 20; en contra, 22; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada, señorías, la propuesta elevada por la Junta de Portavoces, relativa a la interposición de un recurso de incons-*

titucionalidad contra la Ley 23/86, de 29 de diciembre.

Buenas tardes, señora y señores Parlamentarios, se levanta la sesión.

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 29 MINUTOS.)

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año	3.500	ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ...	70	"
Precio del ejemplar Diario de Sesiones.	90	"

REDACCION Y ADMINISTRACION

PARLAMENTO DE NAVARRA

"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"

Arrieta, 12, 3.º

31002 PAMPLONA

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 772 - 1981